

# R-DCA-620-2011

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA. División de Contratación Administrativa.** San José, a las nueve horas del seis de diciembre del dos mil once.-----

**Recurso de revocatoria** interpuesto por **Distribuidora de Frutas, Carnes y Verduras Tres M, S. A.** en contra de la resolución de esta División de Contratación Administrativa R-DCA-599-2011 de las diez horas del veintitrés de noviembre de dos mil once.-----

## RESULTANDO

**I.** Que mediante la resolución R-DCA-599-2011 de las diez horas del veintitrés de noviembre de dos mil once, esta División rechazó de plano por improcedencia manifiesta por falta de fundamentación el recurso de apelación interpuesto por la **Distribuidora de Frutas, Carnes y Verduras Tres M, S. A.** en contra del acto de adjudicación de la Licitación Restringida N°001-2012 promovida por la Junta de Educación del Centro Educativo Finca Guararí de Heredia, para la adquisición de productos para preparar alimentos en el comedor escolar. -----

**II.** Que mediante escrito presentado ante esta Contraloría General el 29 de noviembre de 2011, la firma Distribuidora de Frutas, Carnes y Verduras Tres M, S.A. indica, entre otras cosas, lo siguiente: *“Es por todo lo anterior que solicito se revoque en forma parcial la resolución número R-DCA-599-2011 de las diez horas del veintitrés de noviembre del presente año dictada por su Despacho, en cuanto deniega el Recurso de Nulidad y en su lugar se ordene la audiencia de nulidad a todas las partes a efecto de que se pronuncien sobre la misma.”*-----

## CONSIDERANDO

El gestionante señala que presenta recurso de *“Revocatoria parcial contra la resolución R-DCA-599-2011”*. Para resolver la gestión interpuesta, es importante señalar que en materia recursiva priva el principio de taxatividad de los recursos, según el cual, *“...procede la acción recursiva únicamente contra aquellos supuestos expresamente establecidos por el ordenamiento jurídico...”* (resolución R-DCA-246-2007 de las 9 horas con 45 minutos del 14 de junio de 2007), principio que aplica a la presente caso y que llevaría a archivar la gestión, ello por cuanto el ordenamiento jurídico no contempla ninguna vía recursiva en contra lo resuelto por este órgano contralor cuando conoce de recursos de apelación en materia de contratación administrativa. Esta posición ha sido expuesta anteriormente y en la resolución RC-380-2001 de las doce horas con treinta minutos del día diecisiete de julio del dos mil uno, donde si bien estaba vigente el anterior reglamento a la ley de contratación administrativa, lo ahí resuelto hoy resulta plenamente aplicable, se indicó: *“En virtud del principio de seguridad jurídica y como regla básica de interpretación del ordenamiento jurídico, podemos decir que el régimen recursivo en contra de las distintas resoluciones, tanto*

*judiciales como administrativas constituyen materia reglada, no discrecional. Así, cuando un sujeto procesal está disconforme con lo resuelto en un determinado asunto, tiene el derecho de recurrir los aspectos que la sustentan y, para ello debe seguir el camino procesal que el mismo ordenamiento jurídico le señala. Las resoluciones que dicta este Despacho, al conocer tanto recursos de objeción al cartel como de apelación, no escapan a ese principio, que podríamos llamar de “legalidad recursiva”, ya que de conformidad con los numerales 90 de la Ley de Contratación Administrativa, 100.1 del Reglamento General de la Contratación Administrativa, 34 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y 367.2, inciso b), de la Ley General de la Administración Pública en su contra no cabe ulterior recurso en sede administrativa como lo pretende la petente.”* Así las cosas, se impone rechazar de plano el recurso interpuesto por las razones antes indicadas. Por otra parte, si bien la gestión presentada no indica que se trate de una adición y aclaración, en aplicación del principio “*pro actione*” la gestión se tomará como tal, en razón que esas diligencias están reguladas en el numeral 169 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa (RLCA) y el escrito que aquí se conoce ingresó a este Despacho dentro del término previsto en el citado numeral. Establecido lo anterior, se debe indicar que el artículo 169 del RLCA, entre otras cosas, dispone: “*Por medio de estas diligencias sólo se podrán corregir errores materiales, precisar términos del pronunciamiento, subsanar omisiones o correcciones que presente la resolución, sin que sea posible variar lo resuelto.*” En el presente caso, siendo que en la resolución R-DCA-599-2011 se rechazó de plano por improcedencia manifiesta por falta de fundamentación el recurso de apelación interpuesto por la empresa Distribuidora de Frutas, Carnes y Verduras Tres M, S.A. y dado que la pretensión de la citada empresa en la gestión que aquí se atiende es que se revoque en forma parcial la citada resolución “... *en cuanto deniega el Recurso de Nulidad y en su lugar se ordene la audiencia de nulidad a todas las partes a efecto de que se pronuncien sobre la misma*”, es claro que tal pretensión debe ser rechazada por exceder los alcances de las diligencias de adición y aclaración. Al respecto, en la resolución de este órgano contralor R-DCA-043-2006 de las 9:30 horas del 23 de febrero de 2006, se indicó: “*Una gestión de adición y aclaración no puede conllevar a que se modifique la parte sustantiva de la resolución dictada a la que haga referencia, de lo contrario se caería en la creación de situaciones de incerteza jurídica en clara violación, del dictado de la justicia pronta y cumplida. Este tipo de recursos se dirige contra una resolución determinada por distintos motivos, siendo uno que alguna de sus líneas sea oscura o ambigua. Así, es posible ampliar o aclarar lo que se hubiese omitido considerar, teniéndose en cuenta que las aclaraciones, ampliaciones o*

*corrección de errores materiales, deben ser de tal naturaleza que no alteren lo sustancial de la decisión, pues lo contrario implicaría admitir que el juez puede variar las conclusiones de litigio sometido a su conocimiento*". Por todo lo expuesto se impone el rechazo de la gestión presentada por Distribuidora de Frutas, Carnes y Verduras Tres M S. A.-----

**POR TANTO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, **SE RESUELVE: RECHAZAR DE PLANO** el recurso presentado por Distribuidora de Frutas, Carnes y Verduras Tres M S. A. en contra de la resolución de esta División de Contratación Administrativa R-DCA-599-2011 de las diez horas del veintitrés de noviembre de dos mil once, así como las diligencias de adición y aclaración.-----

**NOTIFÍQUESE.**-----

Lic. German Brenes Roselló

**Gerente de División**

Licda. Marlene Chinchilla Carmiol

**Gerente Asociada**

Lic. Elard Ortega Pérez

**Gerente Asociado**

*BCHA/ymu*  
*NN: 12243 (DCA-3209-2011)*  
NI: 21461  
G: 2011002613-3